



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Curso académico: 2012/13

23/04/12

Página 1 de 11

Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52793 3	Derecho Administrativo Económico	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO 150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO 165-A-8 DERECHO MERCANTIL	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO	100%
52576 3	Derecho Administrativo II	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO	100%

Esta asignatura es la columna vertebral del Derecho Administrativo, donde se estudian los diferentes sectores de la actividad administrativa. Para ello se siguen criterios de interpretación basados en la dogmática administrativista con un alto grado de especificidad y autonomía científica, lo que descarta su posible impartición íntegra por otra Área de conocimiento, si bien parte de los contenidos del programa, de forma muy fragmentaria, podrían ser asumidos por el Área de Derecho Financiero.



Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52580	3	Derecho Civil III	130-A-6 DERECHO CIVIL	130-A-6 DERECHO CIVIL	100%

La materia de Derecho Civil III es el Derecho de familia de un lado y el de sucesiones por otro. La razón por la que no es posible vincular ningún área de conocimiento a esta asignatura es nuevamente que no hay ningún área cuyo profesorado posea capacitación suficiente para abordar materias que son muy variadas: la forma de celebración del matrimonio, las acciones de filiación, las situaciones de desamparo de los menores, la nulidad del matrimonio, el régimen económico del matrimonio, las reservas hereditarias, el testamento, los legados, la partición de la herencia, la reducción de donaciones, entre otras muchas.

El Derecho Civil es aquella rama del Derecho que se ocupa de las relaciones entre particulares que no tengan la consideración de comerciantes ni tampoco de trabajadores. Por ello se dice que el Derecho Civil es el Derecho privado general, en cuanto que tiene por objeto regular las relaciones del individuo indiferenciado, es decir, no comerciante o no trabajador. La anterior definición basta por sí sola para descartar la vinculación a cualquier asignatura obligatoria adscrita al Área de Derecho Civil (Derecho Civil I, Derecho Civil II y Derecho Civil III) a cualquier otra Área de conocimiento de las actualmente presentes en la Facultad de Derecho. Siendo el Derecho Civil una disciplina jurídica, es absolutamente impensable que las áreas de conocimiento ¿no jurídicas¿, esto es, el Área de Ciencia política o el Área de Economía Política, se hagan cargo de las asignaturas de Derecho Civil. Asimismo, siendo el objeto del Derecho Civil el Derecho positivo vigente, quedan descartadas de cualquier vinculación todas aquellas áreas cuyo objeto de conocimiento sea el Derecho de épocas pasadas; así ocurre con Derecho Romano o de Historia del Derecho y de las Instituciones. Es obvio que el conocimiento de ordenamientos jurídicos ya desaparecidos no implica el conocimiento de las leyes actuales, aunque ayude a comprenderlas. De ahí que el profesorado que integra dichas áreas carezca de la formación necesaria para hacerse cargo de cualquier asignatura de las adscritas a Derecho civil. Por otra parte, el hecho de ser el Derecho Civil se ocupe del Derecho privado, determina la exclusión como áreas vinculadas de todos aquellos módulos de conocimiento cuya materia sea el Derecho público: Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho Penal y Derecho Procesal. En nuestro país las materias jurídicas han estado tradicionalmente divididas en dos grandes grupos: el Derecho público y el Derecho privado, una división que inspira la distribución de las áreas de conocimiento presentes en la Facultad de Derecho y de la que no ha prescindido el nuevo Plan de estudios. Pues bien, el Derecho Civil es Derecho privado, es decir, regula relaciones entre particulares; descansa en unas reglas y principios radicalmente distintos de los que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, de las que se ocupa el Derecho público, por lo que no cabe en absoluto el ¿intercambio¿ de docentes o estudiosos entre las materias de Derecho público y Derecho



Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52580	3 Derecho Civil III	<p>privado.</p> <p>Por el hecho de ser el Derecho el Civil Derecho privado general, esto es, el que regula las relaciones entre particulares que no tengan la consideración ni de comerciantes ni de trabajadores, quedan excluidas las dos ramas de conocimiento que conforman el Derecho privado especial, que son el Derecho del Trabajo y el Derecho Mercantil. Por lo que se refiere al Derecho del Trabajo, hay que tener en cuenta que funciona con principios y metodologías propias, que no son trasladables al Derecho Civil. Es cierto que una parte importante del Derecho laboral es el contrato de trabajo y su régimen jurídico, lo que podría inducir a pensar que el profesorado de esta Área podría quizás responsabilizarse de la teoría del contrato. Sin embargo, aparte del hecho de que la contratación civil y la laboral no se rigen por los mismos principios, el estudio de la teoría del contrato representa sólo una pequeña parte de la asignatura Derecho Civil I, y proponer que esta asignatura se vincule al Área de Derecho del Trabajo supone hacer recaer sobre sus docentes la tarea de responsabilizarse de materias como el Derecho de la persona y la teoría general de la obligación, tremendamente alejadas de los contenidos del Derecho laboral. En cuanto al Derecho Mercantil, se trata, desde luego, del Área de conocimiento que presenta mayor afinidad académica y científica, pero sólo parcial, con el Derecho Civil. El problema es que, tal y como se han configurado las asignaturas del Plan de estudios, esa afinidad no puede traducirse en vinculación al Área de Derecho Mercantil de las asignaturas obligatorias específicas de Derecho Civil: Derecho Civil I y Derecho Civil III, porque no son más que en una mínima parte, Derecho patrimonial; y Derecho Civil II, porque, aunque tiene una parte dedicada a los contratos en particular (de los que probablemente podrían hacerse cargo los mercantilistas) tiene una parte muy importante dedicada al estudio de los derechos reales, que nada tienen que ver con el Derecho Mercantil.</p> <p>Por lo que se refiere al Área de Derecho Internacional Privado, su vinculación a asignaturas de Derecho Civil queda descartada por razones que en el fondo son muy parecidas a las que aconsejan la exclusión del Área de Derecho Mercantil. Sólo algunas partes de Derecho Civil I y Derecho Civil III podrían ponerse a cargo de los profesores del Área de Derecho Internacional Privado, pero en absoluto Derecho Civil I, y siempre en detrimento de la calidad de la docencia y de la formación de los futuros profesionales del Derecho. La falta de afinidad científica entre el Derecho Internacional Privado y el Derecho Civil deriva del hecho de que el Derecho Internacional Privado se ocupa del estudio de las relaciones transfronterizas entre particulares, lo que significa que las instituciones, aunque sean de Derecho privado, se contemplan desde esta óptica concreta, pero con menor profundidad. Evidentemente, admitimos que los especialistas en Derecho Internacional Privado podrían adquirir la capacitación necesaria para impartir asignaturas de Derecho Civil, pero, seguramente con un coste económico y un esfuerzo personal que, en esta como en las demás situaciones similares planteadas en este documento, difícilmente puede estar en condiciones de asumir la</p>		



Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52580 3	Derecho Civil III	<p>Universidad de Málaga.</p> <p>No queremos terminar este recorrido por las áreas de conocimiento sin una referencia al Área de Derecho Constitucional. Es claro que, siendo el objeto de esta disciplina el estudio del texto constitucional, se abordan en ella instituciones propias del Derecho Civil como la asociación, los derechos de la personalidad, la protección de los hijos, la investigación de la paternidad, la propiedad o la familia. Pero una cosa es el estudio de las normas constitucionales referentes a esas figuras, y otra cosa muy distinta, el conocimiento exhaustivo de las leyes que desarrollan los principios constitucionales y regulan las relaciones entre particulares, del que, como es lógico, los constitucionalistas carecen. Un sencillo ejemplo puede ilustrar la falta de afinidad científica: el conocimiento de las normas que dentro del texto constitucional se dedican a la familia y en particular de los arts. 32 y 39 de la Constitución no pueden bastar para abordar el estudio de la patria potestad, el acogimiento, la adopción, las acciones de filiación, la separación o el divorcio, el régimen económico del matrimonio o los problemas que plantean las parejas de hecho, que son algunas de las muchas cuestiones que conforman el Derecho de familia. Los constitucionalistas podrán muy bien conocer los principios constitucionales que inspiran las leyes reguladoras de las relaciones familiares, pero ello no quiere decir que conozcan el contenido de éstas.</p>		
52581 3	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	<p>140-A-80</p> <p>DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Derecho del Trabajo y de Seguridad Social es una asignatura básica que se estructura sobre una metodología propia y un contenido esencial que no comparte con otras disciplinas jurídicas. La base científica del Derecho de Trabajo está construida sobre criterios dogmáticos específicos y principios propios que históricamente se han elaborado desde la doctrina y la jurisprudencia sociolaboral. Por ello se trata de una disciplina que tiene un alto grado de especificidad y autonomía científica y en el que se estudian materias y se analizan instituciones absolutamente propias de esta disciplina como el derecho sindical, y todas las manifestaciones de la autonomía colectiva - la negociación colectiva, la huelga y la representación de los trabajadores en la empresa-, el trabajo por cuenta ajena y las relaciones laborales de carácter especial. Por tal motivo, entendemos que los contenidos de la asignatura de no son compatibles con otras áreas de conocimiento de la Universidad de Málaga que puedan impartirla de forma completa.</p>	<p>140-A-80</p> <p>DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p>	100%



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Curso académico: 2012/13

23/04/12

Página 5 de 11

Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52577 3	Derecho Financiero II	150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	100%

El contenido de la asignatura es el sistema tributario de los entes públicos, como parte especial del Derecho Tributario (que es uno de los contenidos de la asignatura Derecho Financiero I). Por tal razón, también estos contenidos han sido, desde su incorporación a los planes de las antiguas licenciaturas en Derecho, estudiados y enseñados de modo autónomo, independiente y exclusivo en el ámbito científico del Derecho Financiero, sin que exista tampoco ninguna otra área cuya metodología y contenido se avengan a las exigencias científicas y académicas que su enseñanza requiere.



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52578	3	Derecho Mercantil II	165-A-8 DERECHO MERCANTIL	165-A-8 DERECHO MERCANTIL	100%
<p>Habida cuenta que la asignatura Derecho Mercantil II supone el complemento de Derecho Mercantil I para conformar conjuntamente la materia Derecho Mercantil, se reiteran aquí gran parte de los argumentos ya esgrimidos, con los cambios, especialmente de contenido, necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Historia previa de la asignatura en los Planes de Estudios precedentes. La actual asignatura es heredera de la denominada Derecho Mercantil II en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de 1953. Esta asignatura siempre ha estado exclusivamente adscrita y vinculada al Área de Derecho Mercantil. Esta situación no era una exclusiva de nuestra Universidad, sino una constante en todas las Universidades que llegaron a impartir el antedicho plan de estudios o sus variantes de los años setenta. La reforma de los planes de mediados de los noventa y la nueva reforma de principios de siglo, incluyeron siempre en sus contenidos una materia con idénticos contenidos a la presente y a menudo con idéntica denominación. En todos los casos se adscribió sin otra vinculación que al área de Derecho Mercantil.</li><li>2. Advértase que la asignatura del actual plan de estudios aparece adscrita al área de Derecho mercantil.</li><li>3. El precedente de las Directrices Generales Propias de los estudios para la colación de la Licenciatura en Derecho. El RD 1424/1990, de 26 octubre, que establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, en la Directriz Tercera, estableció la adscripción y vinculación de los diferentes contenidos de la Licenciatura. Obviamente dicho RD ya no está vigente pero puede servirnos de orientación. En concreto se recogía dentro de las materias troncales del segundo ciclo la materia Derecho Mercantil, adscrita en exclusiva al área de conocimiento de Derecho mercantil. [BOE 20 de noviembre de 1990].</li><li>4. Coherencia científico académica (I). El Derecho mercantil es una realidad especial frente a otros derechos privados. Decimos que es especial porque si bien comparte un mismo sistema axiológico que otras ramas del derecho privado, estos valores intenta alcanzarlos en un ámbito propio y mediante soluciones legales diferentes. Esto es un ámbito objetivo propio y sus propias fuentes.</li><li>5. Coherencia científico académica (II). El Derecho mercantil estudia los elementos privados del mercado o, si se prefiere, los actos de comercio reiterados de forma profesional. En este sentido el propio art. 2 Cód. com. establece un ámbito de aplicación diferente a cualquier otra rama del Derecho.</li><li>6. Coherencia científico académica (y III). También el Derecho</li></ol>					



Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52578	3 Derecho Mercantil II	<p>mercantil tiene autonomía de fuentes de producción y, por ello, diferentes a cualquier otra área de conocimiento. En efecto, desde principios del siglo XIX, en nuestro ordenamiento, por influjo del Derecho francés, los textos legales en Derecho privado han estado segregados en diferentes fuentes en razón de la calificación que la propia norma recibía. Aún hoy, junto a legislación específica, nuestros Código privados viven de forma diferenciada.</p> <p>7. Disponibilidad del profesorado que las áreas de conocimiento, dentro de los Departamentos, tienen a disposición de las correspondientes asignaturas. El área de conocimiento de Derecho mercantil de la UMA ha seguido en los últimos años una política de restricción de nuevas contrataciones de forma tal que a día de la fecha (merced a las dos últimas ampliaciones de contratos) la carga docente y el potencial docente del área están equilibradas. Tiene adscrito a este Centro un total de seis profesores a tiempo completo todos ellos doctores. La carga docente en el equivalente al Grado (Licenciatura) que supone para el área la actual docencia conforme al plan de 1953 es de 108,8 créditos. La docencia correspondiente a la asignatura Derecho Mercantil II puede ser asumida porque, al margen de ciertas tensiones coyunturales, la carga docente es inferior a la correspondiente a la asignatura Derecho Mercantil II del Plan de Estudios actualmente en impartición.</p> <p>8. Grado de adecuación entre la materia y/o asignatura y los contenidos propios del área de conocimiento. Los contenidos propios de la asignatura Derecho mercantil II sólo pueden ser vinculados al área de conocimiento Derecho Mercantil. A saber, estos contenidos son: Derecho de los títulos valores. Peculiaridades de la contratación mercantil. Tipos contractuales mercantiles. Solución a las crisis financieras: el derecho concursal.</p> <p>9. Estos contenidos como pueden agruparse en tres grandes bloques:</p> <p>a. Derecho de los títulos-valor: La materia de los títulos-valor supone un ámbito exclusivamente estudiado, investigado y practicado dentro del Derecho mercantil. Desde la propia génesis histórica de estos documentos hasta la actualidad. Pese a que se ha generalizado el uso de algunos de ellos, tanto en el campo de los valores negociables (las acciones, por ejemplo) como en el de los efectos de comercio (letras de cambio, pagarés o cheques por ejemplo) nacen y se asocia su uso a la existencia de un comerciante o empresario. En efecto, los títulos-valor no se pueden conocer sin atender a su génesis histórica convertidos no sólo en instrumentos de crédito sino en instrumentos de cambio (advirtase que el elemento de cambio fue exigido desde el siglo XII hasta finales del siglo XX). Los elementos configuradores son exclusivos del Derecho mercantil: la incorporación del derecho al título, la literalidad del derecho o la autonomía de la posición acreedora. Y es que la yuxtaposición de posiciones jurídicas documentadas y la escisión de derechos, han convertido a los títulos-valor en lo que Vivante denominó la más compleja forma jurídica de nuestros ordenamientos continentales. Las anteriores afirmaciones:</p>		



Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52578	3	Derecho Mercantil II	<p>complejidad, especificidad y pertenencia exclusiva al Derecho mercantil, se exacerban cuando nos referimos a la principal rama de los títulos-valor, esto es: a los llamados títulos cambiarios. Porque son una especie única en nuestro ordenamiento en los que a su origen internacional (Ley de Ginebra) se suma una particularidad propia del derecho germano y absolutamente excepcional en el Derecho privado patrio: la naturaleza de títulos abstractos. Esto es, y a diferencia del modelo contractual propio de nuestro Derecho común, los títulos cambiarios carecen de causa relevante. Si el derecho común nos dice que consentimiento, objeto y causa son los elementos esenciales del negocio jurídico, los títulos cambiarios requieren de consentimiento y objeto, pero no así de causa (obviamente nos referimos a la ausencia real de causa, no a la llamada abstracción procesal de la causa). Todos estos elementos han ido dotando de una especialidad a la materia que ha generado que exclusivamente el Área de Derecho mercantil, no sólo de nuestra Universidad, sino del conjunto de Universidades española y europeas, sea la encargada de la investigación y la docencia en la materia.</p> <p>b. Derecho contractual mercantil. No se puede en esta materia sin faltar a la verdad dejar de señalar que el Derecho mercantil carece de una teoría general de obligaciones y contratos mercantiles. Los preceptos dedicados a esta materia en las normas civiles son de alcance parcial o limitado. En esta materia, en la específica parte de teoría general, dependemos en gran medida del Derecho civil. Lo mismo sucede con algunos tipos básicos de figuras contractuales: depósito, mandato, fianza, compraventa, etc. Sin embargo, otros argumentos nos llevan a defender la exclusiva docencia de la materia por el área de Derecho mercantil:</p> <p>i. Existen multitud de contratos mercantiles sin correlación alguna con los civiles. A modo de ejemplo, toda la materia de la contratación marítima, el transporte, los contratos financieros, los contratos de los mercados de valores, etc.</p> <p>ii. Si bien la docencia de la contratación mercantil requiere el dominio de la materia civil de obligaciones y contratos, no sucede lo mismo a la inversa: los docentes de derecho civil nunca tienen que adentrarse en la materia de derecho contractual mercantil.</p> <p>iii. Por último un elemento de coherencia: si en el documento Grado en Derecho. Propuesta de adscripción y vinculación de diciembre de 2009, no se ha establecido vinculación alguna de la materia civil de obligaciones y contratos al área de conocimiento de Derecho mercantil (cosa que este Departamento no discute), cuando ya se ha señalado que es materia de necesario conocimiento para quienes imparten Derecho mercantil, no parece lógico vincular esta asignatura (en la exclusiva parte de derecho contractual) a un área cuyos docentes no precisan ni han precisado jamás el dominio de la materia mercantil.</p> <p>c. Derecho concursal. En la materia de Derecho concursal coinciden los trabajos de dos áreas de conocimiento: Derecho procesal y Derecho mercantil. Mientras el primero se ocupa precisamente de los aspectos procesales, el Derecho mercantil se ha ocupado, como en ocasiones anteriores desde el siglo XIV de todos los aspectos materiales del concurso. Los aspectos procesales, sin desconocer su</p>		





Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52578	3	Derecho Mercantil II	<p>importancia, son sencillos y accesorios al concurso. Sólo desde la percepción del concurso exclusivamente como un sistema de ejecución cabe dudar del carácter accesorio de las normas litúrgicas en el concurso. Porque junto a lo anterior, el concurso supone también un estatuto jurídico de carácter personal (régimen jurídico del concursado) así como una alteración en la naturaleza y exigibilidad de las relaciones patrimoniales de aquél con cuales quiera otros. Tiene así un elemento de derecho contractual, de derecho administrativo, de derecho de responsabilidad extracontractual, que lo hacen en su consideración conjunta una materia de la exclusiva competencia docente del área de Derecho mercantil.</p> <p>10. Permítasenos unos datos añadidos. En España existen en la actualidad dos grandes publicaciones en materia concursal: el Anuario de Derecho Concursal y la Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal. Pues bien en ambos casos la dirección de la revista está confiada a profesores de Derecho Mercantil, la secretaría de ambas revistas está confiada a profesores de Derecho mercantil y sus consejos de redacción están formados casi exclusivamente por docentes de Derecho mercantil. Otro tanto podríamos decir si nos referimos a las colecciones de publicaciones monográficas en materia concursal: pues las dos colecciones principales de nuestro país están dirigidas por profesores de Derecho mercantil. Si nos fijamos en los comentarios sistemáticos a la normativa concursal, el mercado español cuenta con una amplia oferta, todos ellos están dirigidos por profesores de Derecho Mercantil: Sánchez-Calero, Rojo, Beltrán, Bercovirtz. Y ya por fin, en la UMA se oferta en la actualidad un producto de formación de posgrado en materia concursal: El III Máster Universitario en Viabilidad Empresarial en el Concurso de Acreedores [<a href="http://www.uma.es/vrue/tpropias/preview.php?codigo=81410562001-6">http://www.uma.es/vrue/tpropias/preview.php?codigo=81410562001-6</a>], y el máximo responsable jurídico de ese Título Propio de la UMA es un profesor del Área de Derecho Mercantil.</p> <p>11. La actividad investigadora y la trayectoria docente del profesorado. De los profesores doctores de este Departamento varios de ellos han desarrollado entre sus líneas de investigación materias propias de los contenidos de Derecho mercantil II. En referencia a tesis doctorales es el caso de la Dr<sup>a</sup> D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Martín Reyes (Reintegración de la quiebra); Dr. D. Juan Ignacio Peinado (El pagaré de empresa); Dr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. María de la Cruz Mayorga (Contrato de franquicia). Por su parte, el Catedrático de Derecho mercantil ha desarrollado importantes trabajos de investigación en materias propias de los contenidos de esta asignatura. A saber (citamos de forma sumaria remitiéndonos a los registros de investigación para una cita completa): Derecho de los títulos valores: un libro, un capítulo de libro y un artículo; Derecho contractual: un libro, un capítulo de libro y seis artículos doctrinales; Derecho concursal: tres capítulos de libro y dos artículos doctrinales. Una mención separada merece la Dr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup> María de los Ángeles Martín Reyes, autora de una monografía, tres artículos y dos capítulos de libros en el ámbito del Derecho concursal. Otros profesores del Departamento son también autores de un libro y seis destacados trabajos en materia concursal. Todos estos trabajos están</p>		



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Curso académico: 2012/13

23/04/12

Página 10 de 11

Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52578	3	Derecho Mercantil II	<p>recogidos en revista de primer nivel y en editoriales del mayor prestigio de España y Reino Unido. Los restantes profesores del Área también han tenido una importante implicación en la investigación en estas materias.</p> <p>12. La actividad docente de estos profesores también ha supuesto que todos los profesores del Área impartan docencia en las materias propias de los contenidos de Derecho Mercantil II, así como que sean ponentes habituales en otras universidades.</p>		
52582	3	Derecho Penal II	170-A-9 DERECHO PENAL	170-A-9 DERECHO PENAL	100%
			<p>Esta asignatura es la columna vertebral del Derecho Penal, donde se estudian los delitos que prevé la legislación española. Para ello se siguen criterios de interpretación basados en la dogmática penal con un alto grado de especificidad y autonomía científica, lo que descarta su posible impartición íntegra por otra área de conocimiento, si bien parte de los contenidos del programa, de forma muy fragmentaria, podrían ser asumidos por el área de Derecho Constitucional.</p>		
52579	3	Derecho Procesal Civil y Penal	175-A-49 DERECHO PROCESAL	175-A-49 DERECHO PROCESAL	100%
			<p>Derecho Procesal I y Derecho Procesal Civil y Penal son asignaturas básicas que se estructuran sobre una metodología propia y un contenido esencial que no comparten con otras disciplinas jurídicas de forma total. La base científica de ambas asignaturas está construida sobre criterios dogmáticos específicos que históricamente se han elaborado desde la doctrina y la jurisprudencia procesal, con un grado importante de autonomía. Por tal motivo, los contenidos de dichas asignaturas no son compatibles con otras áreas de la Universidad de Málaga que puedan impartirla de forma completa, si bien algunos de los puntos del programa podrían ser asumidos por el Área de Derecho Civil.</p>		
52794	3	Organizaciones Internacionales	70-A-49 CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN 160-A-49 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	160-A-49 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	100%



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)		Área(s) adscrita(s)		Porcentaje
52583	3	Prácticas I	70-A-49	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	70-A-49	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	7%
			125-A-9	DERECHO ADMINISTRATIVO	125-A-9	DERECHO ADMINISTRATIVO	7%
			130-A-6	DERECHO CIVIL	130-A-6	DERECHO CIVIL	7%
			135-A-7	DERECHO CONSTITUCIONAL	135-A-7	DERECHO CONSTITUCIONAL	7%
			145-A-6	DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO	145-A-6	DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO	7%
			150-A-64	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	150-A-64	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	7%
			155-A-8	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	155-A-8	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	7%
			160-A-49	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	160-A-49	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	7%
			165-A-8	DERECHO MERCANTIL	165-A-8	DERECHO MERCANTIL	7%
			170-A-9	DERECHO PENAL	170-A-9	DERECHO PENAL	7%
			175-A-49	DERECHO PROCESAL	175-A-49	DERECHO PROCESAL	7%
			180-A-6	DERECHO ROMANO	180-A-6	DERECHO ROMANO	7%
			225-A-55	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (HACIENDA PUBLICA)	225-A-64	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:DERECHO FINANCIERO, ECONOMIA POLITICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO	7%
			225-A-64	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:DERECHO FINANCIERO, ECONOMIA POLITICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO			
			225-A-45	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (MATEMATICAS)			
			225-A-17	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (POLITICA ECONOMICA Y ECONOMIA POLITICA)			
			225-A-16	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTRUCTURA ECONOMICA)			
			225-A-15	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTADISTICA Y ECONOMETRIA) (Dep. 15)			
			225-A-68	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMÍA APLICADA (ESTADÍSTICA Y ECONOMETRÍA) (Dep. 68)			
			381-A-64	FILOSOFÍA DEL DERECHO			



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Ref. Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje
52801 4	Delitos Socioeconómicos y Contra la Administración Pública	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO 165-A-8 DERECHO MERCANTIL 170-A-9 DERECHO PENAL	170-A-9 DERECHO PENAL	100%
52802 4	Derecho Constitucional Europeo y Comparado	135-A-7 DERECHO CONSTITUCIONAL 160-A-49 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	135-A-7 DERECHO CONSTITUCIONAL	100%
52795 4	Derecho de Daños	130-A-6 DERECHO CIVIL 155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 165-A-8 DERECHO MERCANTIL	130-A-6 DERECHO CIVIL	100%
52803 4	Derecho de los Mercados Financieros	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO 165-A-8 DERECHO MERCANTIL	165-A-8 DERECHO MERCANTIL	100%
52796 4	Derecho del Comercio Electrónico	130-A-6 DERECHO CIVIL 165-A-8 DERECHO MERCANTIL	165-A-8 DERECHO MERCANTIL	100%
52804 4	Derecho Del Comercio Internacional	150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO 155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 165-A-8 DERECHO MERCANTIL	155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	100%
52805 4	Derecho Inmobiliario Registral	130-A-6 DERECHO CIVIL 155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	130-A-6 DERECHO CIVIL	100%
52584 4	Derecho Internacional Privado	155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	155-A-8 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	100%
<p>La asignatura, troncal, incorpora una parte del conocimiento jurídico cuyo objeto de estudio ha sido tradicionalmente abordado por dicha disciplina desde la cual se ha desarrollado una metodología propia. Sin excluir que cualquier jurista podría impartir la asignatura, su preparación conllevaría una dedicación desproporcionada en tiempo y en esfuerzo, así como el abandono de la propia especialidad. Por tal motivo, no sería responsable, desde el punto de vista de la calidad de la docencia, la impartición de dicha asignatura por profesores de otras áreas de conocimiento.</p>				
52797 4	Fiscalidad Internacional	150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO 160-A-49 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	100%
52806 4	Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO 150-A-64 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	125-A-9 DERECHO ADMINISTRATIVO	100%



VINCULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS A ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Graduado/a en Derecho

Ref.	Curso	Nombre de la asignatura	Área(s) vinculada(s)	Área(s) adscrita(s)	Porcentaje		
52585	4	Prácticas II	70-A-49	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	70-A-49	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	6%
			125-A-9	DERECHO ADMINISTRATIVO	125-A-9	DERECHO ADMINISTRATIVO	6%
			130-A-6	DERECHO CIVIL	130-A-6	DERECHO CIVIL	6%
			135-A-7	DERECHO CONSTITUCIONAL	135-A-7	DERECHO CONSTITUCIONAL	6%
			140-A-80	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	140-A-80	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6%
			145-A-6	DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO	145-A-6	DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO	6%
			150-A-64	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	150-A-64	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	6%
			155-A-8	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	155-A-8	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	6%
			160-A-49	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	160-A-49	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	6%
			165-A-8	DERECHO MERCANTIL	165-A-8	DERECHO MERCANTIL	6%
			170-A-9	DERECHO PENAL	170-A-9	DERECHO PENAL	6%
			175-A-49	DERECHO PROCESAL	175-A-49	DERECHO PROCESAL	6%
			180-A-6	DERECHO ROMANO	180-A-6	DERECHO ROMANO	6%
			225-A-55	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (HACIENDA PUBLICA)	225-A-55	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:DERECHO FINANCIERO, ECONOMIA POLITICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO	6%
			225-A-64	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:DERECHO FINANCIERO, ECONOMIA POLITICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO	225-A-64	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:DERECHO FINANCIERO, ECONOMIA POLITICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO	6%
			225-A-45	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (MATEMATICAS)	225-A-45	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (MATEMATICAS)	6%
			225-A-17	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (POLITICA ECONOMICA Y ECONOMIA POLITICA)	225-A-17	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (POLITICA ECONOMICA Y ECONOMIA POLITICA)	6%
			225-A-16	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTRUCTURA ECONOMICA)	225-A-16	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTRUCTURA ECONOMICA)	6%
			225-A-15	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTADISTICA Y ECONOMETRIA) (Dep. 15)	225-A-15	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMIA APLICADA (ESTADISTICA Y ECONOMETRIA) (Dep. 15)	6%
			225-A-68	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMÍA APLICADA (ESTADÍSTICA Y ECONOMETRÍA) (Dep. 68)	225-A-68	ECONOMÍA APLICADA. Dep.:ECONOMÍA APLICADA (ESTADÍSTICA Y ECONOMETRÍA) (Dep. 68)	6%
381-A-64	FILOSOFÍA DEL DERECHO	381-A-64	FILOSOFÍA DEL DERECHO	6%			
52798	4	Proceso Penal y Derechos Fundamentales	170-A-9	DERECHO PENAL	175-A-49	DERECHO PROCESAL	100%
			175-A-49	DERECHO PROCESAL			
52807	4	Procesos Especiales y Especialidades de los Procesos Ordinarios Civiles y Penales	155-A-8	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	175-A-49	DERECHO PROCESAL	100%
			170-A-9	DERECHO PENAL			
			175-A-49	DERECHO PROCESAL			

